

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 14-2022

Resolución

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las once horas veintitrés minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, Zacatecoluca, departamento de La Paz.

I. CONSIDERACIONES:

Que el día 23 de febrero del 2022, a las 9 horas 34 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma presencial y verbal, por parte de la señora

departamento de La Paz, quien actúa en calidad de persona natural, a quien se le brindo la asesoría necesaria para la elaboración de la solicitud de Acceso a Datos Personales respectiva, cuya referencia del proceso es **UAIP. 14-2022**, solicitando la siguiente información personal:

- ✓ **Copias Certificadas de Acuerdos Municipales y Contratos de Arrendamiento a**

Colonia Anabella N°2, Avenida Las Violetas Número “45” del municipio de Zacatecoluca, donde funcionaba el Centro de Alcance Anabellas de la Municipalidad de Zacatecoluca.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, quien realiza las gestiones necesarias para brindar la información

contenida y administrada en las diferentes Unidades Administrativas de la municipalidad, lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. FUNDAMENTACIÓN

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, con lo cual los habitantes tienen el derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna, así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que *“se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”*, esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole relacionado al artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice *“toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”*. Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administraciones municipales, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Datos Personales, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Secretaria Municipal, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día miércoles 23 de marzo del 2022, se notificó requerimiento mediante memorándum

el día miércoles 23 de marzo del 2022 a las 4 horas un minuto, en el que se solicitaba la información respecto de los acuerdos municipales solicitados por la peticionaria, a lo que el día jueves 24 de marzo del 2022 se recibió respuesta por la Unidad de Secretaria Municipal mediante memorándum con referencia (**MEMORANDUM N°70-SM-2022**) en la que manifiestan remitir certificación de 3 acuerdos municipales, de los cuales constan en el expediente respectivo.

- b) El día jueves 24 de marzo del 2022, se notifico requerimiento de información a la Unidad Jurídica mediante memorándum N° 76, en el que se requería contratos de arrendamiento a nombre de la peticionaria, a lo que el día Jueves 31 de marzo del 2022 se recibió respuesta por parte de la Unidad Jurídica mediante memorándum con referencia () en el que manifiestan que no es posible remitir contratos de arrendamiento de inmueble simple en original, que mas sin embargo remite y certifica los que tiene en formato digital, de los cuales constan en el expediente respectivo.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) *Entréguesele* respuesta remitida a esta UAIP, por parte de la Unidad de Secretaria Municipal y por la Unidad Jurídica a la solicitante en documentos físicos certificados.
- b) *Notifíquesele* a la solicitante de forma presencial para lo cual será necesaria su comparecencia ante esta UAIP, tal y como se requirió.
- c) Archívese el expediente administrativo de forma definitiva.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA
Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca